

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 28 de Abril del 2021

HORA: 4:29:23 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JUAN DAVID MORALES A**, con el radicado; 202100066, correo electrónico registrado; omabogados1@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 5 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
Recursorechazo202166.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210428162923-RJC-82

Manizales, 28 de abril de 2021

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
La ciudad
E.S.M

Referencia: Proceso declarativo de privación de patria potestad **STEFANÍA ARENAS GÓMEZ vs JUAN DANIEL GALLO LONDOÑO.**

Referencia: 2021-66.

Asunto: Presentación recursos de reposición y subsidio apelación auto que rechaza la demanda.

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con C.C. 1.053.812.015, abogado en ejercicio portador de la T.P. 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura, perteneciente al PROGRAMA DE DERECHO PÚBLICO PRIVADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL CALDAS, actuando en representación de **STEFANÍA ARENAS GÓMEZ**, dentro del proceso de referencia, me dirijo dentro del término legal establecido para presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda de referencia por haber presentado subsanación de la misma de forma extemporánea, de conformidad con lo que se indica a continuación:

El despacho indicó en la providencia que rechaza la demanda que el auto que admitió la demanda es del 5 de marzo de la presente anualidad y por haberse presentado el escrito de subsanación el 7 de abril del año en curso, la dicho acto procesal fue tardío.

Ahora bien, no asiste razón en que la providencia fue notificada el 5 de marzo de 2021, pues como se puede observar en el expediente contentivo de este proceso, la providencia está fechada del 24 de marzo y fue notificada por estados el jueves 25 de marzo de 2021.

Ahora bien, los 5 días hábiles para presentar dicha subsanación eran los días, viernes 26 de marzo; lunes 5, martes 6, miércoles 7 y jueves 8 de abril, teniendo de presente que la semana comprendida entre el 29 de marzo y el 2 de abril de 2021 fue de vacancia judicial por tratarse de semana santa.

Teniendo de presente lo anterior, está claro que el escrito de subsanación se presentó el día 7 de abril de 2021, es decir, al cuarto día hábil dentro del término legal de subsanación.

Por las razones anteriormente esbozadas, se solicita al despacho que proceda a revocar la decisión de rechazar la demanda presentada y en su lugar, dé trámite al estudio del escrito de subsanación presentado para analizar la viabilidad de la admisión de la demanda.

Teniendo de presente que este proceso de pérdida de patria potestad corresponde a un proceso de doble instancia, se solicita que, en caso que no

se reponga la decisión de rechazo de la demanda, se admita el recurso de apelación y se envíe el expediente ante la Sala Civil y de Familia del Tribunal Superior de Manizales para su respectivo trámite, por ser la providencia que rechaza la demanda objeto de recurso de apelación.

Cordialmente,

JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL
C.C. 1.053.812.015
T.P. 244.702 C.S.J.